



**REFERENCIA:** 087583184002-2019-00432-00.

**PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

**DEMANDANTE:** LEIDER DAVID DURAN RODRIGUEZ.

**DEMANDADOS:** EDINSON JAVIER DURAN RAMIREZ y PABLO JOSE VILLA NIÑO.

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que se encuentra pendiente resolver solicitud de la vocera judicial de la parte demandante, donde manifiesta que solicitar los oficios del amparo de pobreza concedido a los demandados, y se siga el impulso del presente trámite.

Sírvase proveer, Noviembre 24 del 2020. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Al despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por LEIDER DAVID DURAN RODRIGUEZ en contra de los señores EDINSON JAVIER DURAN RAMIREZ y PABLO JOSE VILLA NIÑO.

Revisado el plenario, se evidencia petición de la vocera judicial de la parte demandante, de fecha 20 de octubre de hogaoño, donde solicita los oficios del beneficio del amparo de pobreza de los demandados EDINSON DUAN RAMIREZ y PABLO VILLA NIÑO, como también solicita el impulso del presente proceso.

Al respecto, revisado las actuaciones surtidas en el presente asunto, se constata que efectivamente se concedió el beneficio del amparo de pobreza a los señores LEIDER DURAN RODRIGUEZ, EDINSON JAVIER DURAN RAMIREZ y PABLO JOSE VILLA NIÑO, mediante proveídos de fecha veintidós de enero y trece (13) de julio de 2020, surtiéndose los efectos del amparo, a partir del momento en que fueron concedidos, como se indicó en la parte resolutive de dichas providencias. En todo caso, se puede comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, acerca de la existencia de los mismos enviándole copia de los referidos autos para someterlo a consideración de la aludida entidad para lo de su competencia.

Ahora bien, como se manifiesta por la parte demandante en escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, que se llevó a cabo la práctica de ADN, el día 04 de diciembre de la pasada anualidad, y a la fecha se observa que no se ha arrimado al proceso los resultados de la misma, y en aras de impartirle celeridad al presente tramite, se oficiara al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informe con destino al proceso, se sirva allegar los resultados del examen de genética tipo ADN, realizada a LEIDER DURAN RODRIGUEZ, EDINSON JAVIER DURAN RAMIREZ y PABLO JOSE VILLA NIÑO, la cual se practicó el día 04 de diciembre de la pasada anualidad. Oficiar en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior este despacho, se

#### RESUELVE:

1. Por secretaria comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES acerca de la existencia de los proveídos calendados veintidós de enero de 2020 y trece (13) de julio de 2020, aportándole copia de los mismos, sometiéndolos a su consideración para lo de su competencia. Así como copia de este auto.
2. Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informe con destino al proceso, se sirva allegar los resultados del examen de genética tipo ADN, realizada a LEIDER DURAN RODRIGUEZ, EDINSON JAVIER DURAN RAMIREZ y PABLO JOSE VILLA NIÑO, la cual se practicó el día 04 de diciembre de la pasada anualidad. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA